

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2021-00082- 00 DE MANUEL ORLANDO MARTINEZ BRAVO CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Hora de inicio: 10:06 a.m.

Hora de finalización: 10:36 a.m.

Numero de CD: 01

INTERVINIENTES:

Juez: CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Apoderado del Demandante: ANDRES HUMBERTO CASTRO DELGADO
Apoderado de la Demandada: JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ

1.) RECONSTRUCCION

Se da cumplimiento a auto 1029 de 21 de octubre de 2022, modificado por el auto 1144 de 25 de octubre del presente año.

2.) PRACTICA DE PRUEBAS

Se incorporó el expediente administrativo del demandante.

3.) CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Una vez clausurado el debate probatorio se escucharon los alegatos de conclusión.

4.) AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se profirió fallo condenatorio, que en su parte resolutive reza:

SENTENCIA N° 184/2022

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, a reconocer al señor **MANUEL ORLANDO MARTINEZ BRAVO**, la suma de **TREINTA MILLONES VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$30.022.696)**, por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 100 de 1993.

SEGUNDO: CONDENAR A LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA

LORA o por quien haga sus veces, a pagar al señor **MANUEL ORLANDO MARTINEZ BRAVO**, la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la presente providencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE “Inexistencia de la obligación de reconocer la reliquidación de indemnización sustitutiva de pensión de vejez, cobro de lo no debido, buena fe de la Entidad demandada, innominada o generica, y prescripción” formuladas en la contestación de la demanda por la parte demandada en este proceso contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las consideraciones vertidas en la parte motiva de este pronunciamiento.

CUARTO: CONDÉNESE EN COSTAS a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las cuales se liquidaran por secretaria.

QUINTO: Sin recursos por tratarse de un proceso de única instancia.

4.) NOTIFICACIÓN

Se notifica en estrados a las partes.

5.) RECURSO DE APELACIÓN

Se otorgó el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada quien interpuso recurso de apelación contra la decisión.

Se otorgó el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante

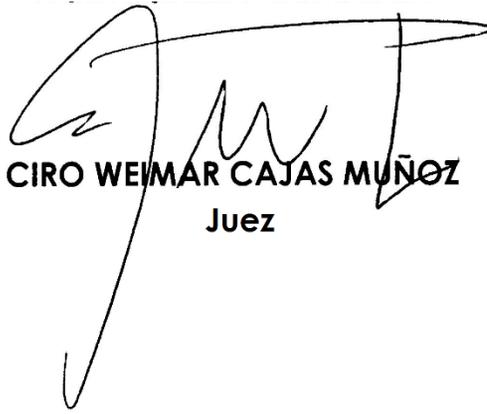
El Despacho, una vez sustentado el recurso de apelación.

RESUELVE

De conformidad con el art. 65 del C.P.T. y S.S. en concordancia con la sentencia de tutela de la de la corte suprema de justicia sala laboral STL 2441-2022, radicación 96617, magistrado ponente OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR, en aplicación de la teoría de la procedencia de la apelación cuando no se hace control de legalidad en la admisión de la demanda y se nota que el proceso viene de primera instancia por ser su cuantía superior a veinte salarios mínimos legales mensuales y en efecto la condena es superiora veinte salarios mínimos, ahí cabe la apelación, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación, presentado por el apoderado de COLPENSIONES, contra la decisión dictada por este Despacho, ante los Juzgados Laborales del circuito de Popayán.

Se incorporó la grabación de la diligencia al expediente y hechas las anotaciones correspondientes en los libros, por secretaria remítase el expediente.

6.) Esta decisión queda debidamente notificada,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2021-00082- 00 DE MANUEL ORLANDO MARTINEZ BRAVO CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUDIENCIA VIRTUAL

**ANDRES HUMBERTO CASTRO DELGADO
Apoderado Demandante**

AUDIENCIA VIRTUAL

**JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ
Apoderado Demandada**